Otrosi ordenamos que la hija del vezino de la villa de
Alcaudete muerto o ausente que casare con
otro vezino de la dicha villa que pueda
auer y aya la meytad de todos los bienes
muebles y rayzes que fincaren por muerte
de su padre o madre o agüelos o agüelas
o otros sus parientes que de ellos ayan
de auer por herencia segund fuero de
la dicha villa

Otrosi ordenamos que el vezino de la dicha villa que casare
con muger biuda que aya la meytad de todos los bienes
muebles y rayzes que fincaren por muerte
del primero marido de la dicha su muger
segund fuero de la dicha villa

Otrosi ordenamos que el vezino de la dicha villa que casare
con muger biuda que aya la meytad de todos los bienes
muebles y rayzes que fincaren por muerte
del primero marido de la dicha su muger
segund fuero de la dicha villa

Otrosi ordenamos que el vezino de la dicha villa que casare
con muger biuda que aya la meytad de todos los bienes
muebles y rayzes que fincaren por muerte
del primero marido de la dicha su muger
segund fuero de la dicha villa